

**MUNICIPALIDAD DE COLON**  
**2720 COLON (B)**  
**E mail privadacolomb@hotmail.com**  
**TE FAX 02473-430405/10**

Colón, 30 de octubre de 2020.-

**VISTO:** la necesidad de agilizar los trámites y la implementación de los mecanismos y procedimientos tendientes a obtener la Habilitación Municipal para todas las actividades comerciales que se realicen en el partido de Colón.

### **CONSIDERANDO:**

Que es atribución de este Municipio conforme a la Ley Orgánica de la Municipalidades, Decreto-Ley 6769/1958, específicamente del DEPARTAMENTO DELIBERATIVO, reglamentar La radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales (Art. 27 Inc. 1).-

Que se hace prioritario brindar desde el municipio mecanismos ágiles y modernos a fines de evitar estancamientos en la tramitación de los expedientes de habilitación, iniciando el camino a la digitalización, reduciendo los tramites presenciales y brindándole comodidad al contribuyente.

Que ante la ausencia de un procedimiento determinado, urge la implementación de este, y teniendo en cuenta que existe gran diversidad en las actividades comerciales, este debe contemplar la modalidad de inicio según las dimensiones.

Resulta necesario disponer medidas tendientes a procurar un ordenamiento sumamente específico, con el fin de asegurar celeridad, bienestar general, seguridad, salubridad e higiene, el cuidado del medioambiente y el ordenamiento territorial.

Que al mismo tiempo resulta necesario contemplar la necesidad de incluir bajo la órbita del contralor municipal mediante un trámite simplificado en relación a las exigencias formales actualmente requeridas en relación a los comercios de reducidas dimensiones y con actividades de nulo o bajo riesgo.

Que por ello el Intendente Municipal en uso de sus propias atribuciones, eleva al HCD el siguiente:

### **PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1:** INICIO PROCEDIMIENTO REGIMEN DE HABILITACIONES. El trámite se inicia única y exclusivamente en la OFICINA DE HABILITACIONES en la Plataforma Web o de forma presencial, completando la Planilla de Solicitud de Habilitación y la Planilla de Solicitud de Factibilidad y uso de Suelo (ANEXO 1). Deberá cumplir la totalidad de los requisitos para que pueda ser ingresado y avalado por dicha Oficina.

Las Actividades Comerciales se clasificaran según los Códigos de la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente. La Actividad a encuadrar será solo la/s que estén asentadas en las Planillas del ANEXO 1.-

**ARTICULO 2º:** El expediente se iniciará con la entrega de la documentación y en el orden siguiente:

1. Formulario Solicitud de Habilitación
2. Formularios de Factibilidad de Uso e Inspección
3. DNI
4. Constancia de inscripción en AFIP
5. Ingresos brutos
6. Contrato de alquiler, escritura o comodato
7. Impuesto Inmobiliario
8. Memoria Descriptiva
9. Plano de Obra aprobado
10. Plano de instalación eléctrica

Las actividades comerciales que tengan regulación especial por otros organismos, se registrará además de acuerdo a las legislaciones vigentes. Como Servicios de Esparcimiento, Boliches, Bares, Salones de eventos se registrarán además por la RESOLUCIÓN PROVINCIAL 2740/03. Supermercados de superficie mayor a 500m2 por la Ley Provincial 12.573 y otras actividades.

ARTICULO 3º: Cumplimentados los requisitos del artículo precedente, se dará el aval desde la OFICINA DE HABILITACIONES asignando caratula al expediente, y se procederá al pago del sellado correspondiente en la OFICINA DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 4º: Ya formado el Expediente se realiza el pase a la OFICINA DE HABILITACIONES y este a la Dirección de Planeamiento Urbano con el fin de solicitar la Factibilidad de Localización. Luego pasara a las demás Dependencias que apliquen a la Actividad Comercial en cuestión.

ARTICULO 5º: Adjuntos los dictámenes de cada área, el Expediente será visado por el Secretario de Obras Públicas y el trámite culminara con el pase a la Dirección de Asuntos Legales.

ARTICULO 6º: El Expediente de Habilitación quedara radicado definitivamente en la Dirección de Fiscalización y Control de Ingresos Públicos, no derivándose a ninguna Dependencia municipal, salvo por requerimiento del encargado de la Oficina de Habilitaciones.

ARTICULO 7º: Culminando así el Trámite, el Contribuyente obtendrá el Certificado de Habilitación Permanente Municipal (ANEXO 3).

ARTICULO 9º: En el caso de Habilitaciones de Empresas o Establecimientos de Escala Mayor según las legislaciones vigentes, el contribuyente deberá enviar una nota dirigida al Intendente Municipal solicitando la Habilitación de dicho Establecimiento. Se realizara el Pase del Expediente ya formado a la Oficina de Habilitaciones y este a la Dirección de Planeamiento Urbano.

ARTICULO 10º: La Dirección de Planeamiento Urbano solicitara la intervención de las Dependencias que apliquen. Luego de pasar por todas las Dependencias, en caso positivo se otorgara la Pre factibilidad y el Expediente regresa a la Oficina de Habilitaciones para seguir su curso según ARTICULO 2º.

ARTICULO 11º: El Certificado de habilitación para aquellos rubros que se consideren de riesgo y/o peligrosos o estén encuadradas como Actividades Industriales en el Anexo II tendrán un periodo de 5 (cinco años), debiendo ser renovado llegada la fecha de cese.

ARTICULO 12°: La Municipalidad se reserva el Derecho a exigir de forma posterior al otorgamiento del Certificado de Habilitación cualquier tipo de Documentación que considere necesaria a los fines de mantener actualizada la misma.

ARTÍCULO 13°: Cambio de Domicilio: el cambio de domicilio se inicia únicamente en la OFICINA DE HABILITACIONES. Para dar inicio deberá presentar libre de deuda del inmueble, la documentación mencionada en el ARTICULO N°2 y se abonará el Tramite.

ARTÍCULO 14°: Cambio de Rubro o Actividad, Anexos: Se inicia únicamente en la Oficina de Habilitaciones. Para dar inicio se debe presentar libre de deuda del inmueble, actualizar la Documentación (ARTICULO 2°), se abonará el Trámite y se otorgará el Certificado de Habilitación.

ARTÍCULO 15°: Cambio de titular: Para aprobar el cambio de titular se deberá presentar libre de deuda del inmueble y la Documentación a nombre de la persona que pretenda adquirir la misma.

- Presentar Constancia de inscripción en AFIP e Ingresos Brutos
- Escritura, contrato de locación o comodato a nombre del nuevo titular
- Abonar el correspondiente derecho de cambio de titularidad de Habilitación
- Se realizaran las Inspecciones Pertinentes al comercio
- Se entregara el Certificado de Habilitación Permanente

ARTÍCULO 16°: Cese de actividad: Para realizar el cese de la actividad se deberá presentar libre de deuda del inmueble.

ARTICULO 17°: SUPERMERCADOS. Los supermercados se clasificaran según su superficie y se registrarán por el *Código de Ordenamiento territorial y Uso del Suelo*, aquellos que sean de grandes superficies se registrarán también por la Ley N° 12.573

Comercios minoristas:

De escala menor: cuando su superficie sea menor a 300 m2.

Condiciones particulares:

- Factibilidad de Localización: en todos los casos
- Superficie mínima de 20 m2
- Deposito: 10% de superficie
- Carga y descarga: un módulo de 30 m2 cuando supere los 300 m2 de superficie cubierta

De escala mayor: Cuando su superficie cubierta es superior a 300 m2 e inferior a 1.800 m2

Condiciones particulares:

- Factibilidad de Localización: En todos los casos
  - Estudio de impacto ambiental: establecimiento que superen los 1000 m<sup>2</sup> de superficie.
  - Distancias mínimas: 200 metros radiales respecto de otro establecimiento del mismo tipo.
  - Depósito: mínimo 10% de la superficie cubierta total.
  - Carga y descarga: un módulo de 30 m<sup>2</sup> cada 500 m<sup>2</sup>. De superficie cubierta total.
- Estacionamiento mínimo: un módulo de 25m<sup>2</sup> cada 50 m<sup>2</sup> de superficie cubierta
- *Comercios mayoristas:*

De escala menor: Cuando su superficie cubierta es inferior a 750 m<sup>2</sup>.

Condiciones particulares:

- Locales comerciales: Superficie mínima 20 m<sup>2</sup>.
- Carga y descarga mínima: un módulo de 28 m<sup>2</sup>.
- Factibilidad de Localización.

De escala mayor: Cuando su superficie cubierta es superior a 750 m<sup>2</sup>.

Condiciones particulares:

- Factibilidad de Localización.
- Estudio de Impacto ambiental: establecimiento que superen los 1000 m<sup>2</sup> de superficie.
- Carga y descarga mínimas: un módulo de 30 m<sup>2</sup> cada 300 m<sup>2</sup> de superficie cubierta total.
- Estacionamiento mínimo: un módulo de 25m<sup>2</sup> cada 125 m<sup>2</sup> de superficie cubierta

*Grandes Superficies Comerciales:*

Establecimientos con una superficie cubierta total mayor a 1.800 m<sup>2</sup>. Con independencia de la modalidad mayorista o minorista. Resultan alcanzados por la Legislación Provincial vigente en la materia.

Condiciones particulares

- Factibilidad de Localización.
- Evaluación de Impacto Ambiental.
- Depósito: mínimo 20% de la superficie cubierta total.
- Carga y descarga: un módulo de 30 m<sup>2</sup> cada 500 m<sup>2</sup> de superficie cubierta total.
- Estacionamiento: un módulo de 25 m<sup>2</sup> cada 75 m<sup>2</sup> de superficie cubierta total. Podrán admitir servicios culturales tales como: teatros, cines, espectáculos.

### *Comercio incomodo y/o peligroso:*

Son aquellos cuyo funcionamiento o localización implica posibles riesgos, contaminación, molestias y/o peligro. Con independencia de la modalidad minorista o mayorista. Quedan alcanzados los que tengan playas de acopio a cielo abierto, los que presenten características y/o magnitudes con algún grado de incompatibilidad con otros usos, los que comercialicen productos combustibles, inflamables, explosivos y/o tóxicos.

### Condiciones particulares

- Factibilidad de Localización.
- Evaluación de Impacto Ambiental.
- Distancias mínimas: 300 metros radiales respecto de establecimientos educativos y sanitarios, hogares, edificios con gran concentración de público.
- Carga y descarga mínima: un módulo de 30m<sup>2</sup> en todos los casos y un módulo cada 500 m<sup>2</sup> de superficie cubierta total

ARTICULO 18°: Los estacionamientos de los comercios que superen los 300 m<sup>2</sup> de superficie cubierta deberán ser contiguos al establecimiento comercial, siempre que se trate de locales que expendan sustancias alimenticias. El mismo deberá contener carpeta asfáltica, deberá estar señalizado e iluminado.

ARTICULO 19°: Los comercios minoristas y/o mayoristas que no expendan sustancias alimenticias quedaran exceptuados de la construcción de estacionamientos, salvo aquellos en los que la permanencia del cliente sea en un tiempo prolongado.

- Sobre los Dictámenes:

Artículo 20°: Cada dependencia que aplique al Establecimiento a habilitar deberá realizar un Dictamen para adjuntar al Expediente.

- La Dirección de Planeamiento Urbano y Zonificación determinara si el comercio en cuestión puede radicarse en ese lugar según las legislaciones vigentes
- La Dirección de Bromatología y Medioambiente determinara Evaluaciones que se puedan realizar en esa materia. Además de lo que respecta a salubridad y seguridad en alimentos.
- La Dirección de Seguridad e Higiene establecerá las medidas a tomar en lo que respecta al cuidado de la integridad física y mental tanto del empleador, empleados y terceros.
- La Dirección de Transito hará Dictamen de acuerdo a lo normado
- La Dirección de Fiscalización y Control de ingresos Públicos verificara comercios con rubros similares habilitados dentro del radio.

**ARTICULO 21°: Habilitaciones Simplificadas.** La Oficina de Habilitaciones podrá conceder en un modo simplificado **HABILITACIONES COMERCIALES** por un plazo de dos años a los comercios de nulo o bajo riesgo, de escala menor de 50 m<sup>2</sup> de superficie total que no cuenten a la fecha de inicio de trámite con el correspondiente plano aprobado de la obra civil afectada a la habilitación comercial. El nivel de riesgo de cada comercio será determinado por las dependencias mencionadas en el Artículo 19°, según aplique. El contribuyente deberá registrarse en el registro de comercios adheridos a modo de DDJJ y presentar en subsidio un plano de ubicación avalado por profesional matriculado con específica incumbencia en la materia, además de dar cumplimiento a las exigencias formales establecidas en esta ordenanza para el resto de las habilitaciones regulares.

ARTICULO 22°: El desarrollo de cualquier actividad por fuera de la declarada por el titular de la habilitación simplificada, como así también el incumplimiento de medidas relacionadas con la salubridad, seguridad e higiene hará pasible al infractor, previa intimación fehaciente y respectivos plazos, de la suspensión de la habilitación acordada, implicará la revocación de la habilitación, debiendo procederse a la clausura y cese de la actividad comercial. Igual criterio se aplica con relación al Pago de las Tasas Municipales.

ARTICULO 23°: Para el supuesto de que la actividad por la cual se accedió a conceder la habilitación simplificada deje de ser considerada de nulo o bajo riesgo, según lo disponga el Departamento Ejecutivo, a los fines de continuar con tal actividad comercial, el titular del establecimiento deberá complementar todos los requisitos de la habilitación comercial regular en un plazo máximo de tres meses. El incumplimiento de esta exigencia lo hará pasible de las consecuencias previstas en el artículo anterior.

ARTICULO 24°: De forma.-

ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD DE HABILITACION Y FORMULARIO DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

ANEXO II: CLASIFICACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (\* AQUELLAS INCLUIDAS EN HABILITACIONES SIMPLIFICADAS)

ANEXO III: CERTIFICADO DE HABILITACION

ANEXO IV: REGISTRO DE COMERCIOS ADHERIDOS/ CERTIFICADO DE HABILITACION SIMPLIFICADA

**REGISTRADO BAJO DECRETO Nro. 324/2020.-**



**Solicitud de Habilitación de Comercios e Industrias**

Fecha de entrada del trámite

Día	Mes	Año

**Contribuyente**

Nombre y Apellido o Razón social

Domicilio Fiscal y comercial (Código Postal - Calle - N° - Localidad)

Teléfono

Dirección de E-mail:

**Actividades**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL**

Código

Descripción

**ACTIVIDAD ANEXAS**

Código

Descripción

Código

Descripción

Código

Descripción

**CANTIDAD DE EMPLEADOS**

Administrativos

Vendedores

Obreros

Total

**Carácter Social**

Sociedad Anónima

Soc. Com. por acciones

Sociedad Colectiva

Soc. Resp. Limitada

Sociedad de Hecho

Unipersonal

Asociación

**Municipalidad de Colón**

**Solicitud de habilitación de comercios e industrias**

**Contribuyente**

Nombre y Apellido o Razón Social:

Fecha entrada tramite

Fecha Iniciación actividad

Número correlativo

*Sello Oficina*





**Factibilidad de Uso  
e  
Inspección de  
comercios e industrias**

Original - Municipio

Número de Inscripción / Solicitud

Fecha de inspección	Día	Mes	Año
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**Contribuyente**

Nombre y Apellido o Razón social

Domicilio Fiscal (Código Postal - Calle - N° - Localidad)

Teléfono

**Actividades**

Código

Descripción

**Servicios e infraestructura disponibles.**

Energía Eléct.Monofásica	Energía Eléct.Trifás.	Gas Natural	Gas Envasado	Agua Cte.	Cloacas	Otros
<input type="checkbox"/>						

**Localización según Código de Zonificación vigente.**

**Destino:**

**Certificación de la Dirección de Planificación Urbana.**

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<b>Respuesta</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Planos habilitados - Expte.Nº	Año		Positiva	Negativa

**Motivo de la respuesta Negativa:**

**OBSERVACIONES:**

**NOMENCLATURA CATASTRAL**

Circunscripción:

Sección:

Chacra:

Fracción:

Manzana:

Parcela:

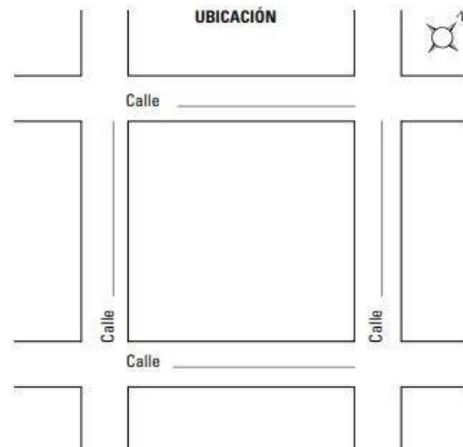
Partida:

Quinta:

Unidad Funcional:

(Datos según Impuesto Inmobiliario)

**UBICACIÓN**



Firma Contribuyente

Firma Director de Planeamiento

**Reservado para la Municipalidad**

**Inspección Municipal** Habiendo intervenido las distintas áreas municipales requeridas para la habilitación del local de La firma solicitante, se certifica que el mismo se encuentra en condiciones normales de seguridad e higiene para su correcto funcionamiento.

<b>Dirección de Planeamiento y Zonificación</b>	<b>Dirección de Bromatología y Medioambiente</b>
Fecha Firma y Sello	Fecha Firma y Sello
<b>Dirección de Seguridad E Higiene</b>	<b>Dirección de Transito</b>
Fecha Firma y Sello	Fecha Firma y Sello
<b>Secretaria de Obras Publicas</b>	<b>Dirección de Asuntos Legales</b>
Fecha Firma y Sello	Fecha Firma y Sello

## ANEXO I

Cód.Act. Suc.Cód	Actividad	Alícuota
<b>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b>		
31.100 - 01	Frigorífico	2,50/00
31.100 - 02	Frigorífico en lo que respecta al abastecimiento de carnes	2,50/00
31.100 - 03	Envasado y conservación de frutas y legumbre	2,50/00
31.100 - 04	Elaboración de pescado, crustáceos y otros productos marinos y sus derivados	2,50/00
31.100 - 05	Fabricación y refinación de aceites y grasas comestibles vegetales y animales	2,50/00
31.100 - 06	Productos de molinería	2,50/00
31.100 - 07	Fabricación de productos de panadería	2,50/00
31.100 - 08	Fabricación de golosinas y otras confituras	2,50/00
31.100 - 09	Elaboración de pastas frescas y secas	2,50/00
31.100 - 10	Higienización y tratamiento de la leche y elaboración de subproductos lácteos	2,50/00
31.100 - 11	Fabricación de chacinados, embutidos, fiambres y carnes en conserva	2,50/00
31.100 - 13	Mataderos	2,50/00
31.100 - 14	Preparación y Conservación de Carnes	2,50/00
31.100 - 15	Producción de semillas	2,50/00
31.100 - 19	Cría de Reproductores avícolas	2,50/00
31.100 - 20	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	2,50/00
31.100 - 21	Elaboración de alimentos preparados para animales	2,50/00
31.100 - 22	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	2,50/00
31.100 - 23	Industrias vitivinícolas	2,50/00
31.100 - 24	Bebidas malteadas y malta	2,50/00
31.100 - 25	Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	2,50/00
31.100 - 26	Fábrica de soda	2,50/00
31.100 - 27	Industria del Tabaco	40/00
31.100 - 28	Industrias manufactureras de productos alimenticios, bebidas y tabacos, no clasificados en otra parte	40/00
32.000 - 01	Hilado, tejidos y acabado de textiles, plastificados de telas, tintorería industrial	40/00
32.000 - 02	Artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir	40/00
32.000 - 03	Fábrica de tejidos de punto	40/00
32.000 - 04	Fábrica de tapices y alfombras	40/00
32.000 - 05	Fabricación de prendas de vestir excepto calzado	40/00
32.000 - 10	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	40/00
32.000 - 11	Curtidurías y talleres de acabado	40/00
32.000 - 12	Fabricación de productos de cuero, sucedáneos de cueros, excepto calzados y otras prendas de vestir.	40/00
32.000 - 13	Fabricación de calzado.	40/00
32.000 - 14	Fabricación de prendas de vestir e industria del cuero no clasificados en otra parte	40/00
33.000 - 01	Industria de la madera y productos de madera, corcho y aglomerados-excepto muebles	40/00
33.000 - 02	Fabricación de escobas	40/00
33.000 - 03	Fabricación de muebles y accesorios excepto los que son principalmente metálicos	40/00
33.000 - 04	Industria de la madera y productos de madera no clasificados en otra parte	40/00

34.000 - 01	Fabricación de papel y productos de papel y cartón	2,50/00
34.000 - 02	Imprentas e industrias conexas	2,50/00
34.000 - 03	Editoriales	2,50/00
35.000 - 01	Fabricación de sustancias químicas, industriales básicas -excepto abonos y plaguicidas	40/00
35.000 - 02	Fabricación de Fertilizantes y Plaguicidas para todo uso	70/00
35.000 - 08	Marmolerías	40/00
35.000 - 15	Fabricación de productos minerales no clasificados en otra parte.	40/00
37.000 - 01	Industrias básicas del hierro y el acero y su fundición.	40/00
37.000 - 02	Industrias básicas de metales no ferrosos y su fundición	40/00
38.000 - 01	Fabricación de armas, cuchillería, herramientas manuales y art. generales de ferretería	40/00
38.000 - 02	Fabricación de muebles accesorios, principalmente metálicos	40/00
38.000 - 03	Fabricación de productos metálicos estructurales	40/00
38.000 - 04	Herrería de obra	40/00
38.000 - 05	Tornería, fresado y matricería	40/00
38.000 - 06	Hojalatería	40/00
38.000 - 10	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, exceptuando máquinas y equipos	40/00
38.000 - 11	Fabricación de motores y turbinas	40/00
38.000 - 12	Construcción de maquinarias y equipos para agricultura y ganadería	40/00
38.000 - 13	Construcción de maquinarias para trabajar los metales y la madera	40/00
38.000 - 14	Construcción de maquinarias y equipos para la industria, exceptuando la maquinaria para trabajar	
	los metales y la madera	40/00
38.000 - 15	Construcción de máquinas para oficina, de cálculo y contabilidad	40/00
38.000 - 16	Construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte exceptuando la maquinaria eléctrica	40/00
38.000 - 17	Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos	40/00
38.000 - 18	Construcción de aparatos y equipos de radio, televisión y comunicaciones	40/00
38.000 - 19	Construcción de aparatos y/o accesorios eléctricos de uso doméstico	40/00
38.000 - 25	Construcción de aparatos eléctricos no clasificados en otra parte	40/00
38.000 - 26	Construcciones navales	40/00
38.000 - 27	Construcciones de equipos ferroviarios	40/00
38.000 - 28	Fabricación de vehículos automotores	40/00
38.000 - 29	Fabricación de piezas de armado de automotores	40/00
38.000 - 30	Fabricación de motocicletas, bicicletas, etc. y sus piezas especiales	40/00
38.000 - 31	Fabricación de aeronaves	40/00
38.000 - 32	Fabricación de acoplados	40/00
38.000 - 35	Construcción de materiales de transporte no clasificados en otra parte	40/00
38.000 - 40	Construcción de equipos profesionales y científicos, instrumentos de medidas y control, aparatos	
	fotográficos e instrumentos de óptica y relojes	40/00
39.000 - 01	Fabricación de refinerías de aceite y grasas vegetales y animales de uso industrial	40/00
39.000 - 02	Industria de preparación y teñido de pieles	40/00
39.000 - 03	Fabricación de hielo	40/00
39.000 - 16	Fabricación de joyas y artículos conexos	40/00

39.000 - 17	Fabricación de instrumentos de música	40/00
39.000 - 25	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	40/00
39.000 - 26	Industrialización de materia prima de terceros	40/00
<b>CONSTRUCCION;</b>		
40.000 - 01	Construcción, reformas y/o reparaciones de calles, carreteras puentes, viaductos, puentes, aeropuertos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	40/00
40.000 - 02	Construcción general, reformas y reparaciones de edificios	40/00
40.000 - 03	Servicios para la construcción tales como plomería, calefacción y refrigeración, colocación de ladrillos, mármoles, carpintería metálica, yeso, hormigonado, pintura, excavaciones y demoliciones	40/00
40.000 - 04	Montajes industriales	40/00
<b>ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA:</b>		
50.000 - 01	Generación, transmisión y distribución de electricidad	40/00
50.000 - 02	Producción y distribución de vapor y agua caliente	40/00
50.000 - 03	Suministro de agua (captación, purificación, distribución)	40/00
50.000 - 04	Fraccionadores de gas licuado	40/00
50.000 - 05	Distribución de gas natural	90/00
<b>COMERCIO POR MAYOR:</b>		
61.100 - 01	Aves y huevos	2,50/00
61.100 - 02	Frutas y legumbres	2,50/00
61.100 - 03	Pescado fresco y congelado	2,50/00
61.100 - 04	Mariscos y otros productos marinos excepto pescado	2,50/00
61.100 - 05	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería no clasificados en otra parte	2,50/00
61.100 - 06	Venta de Pollos faenados	2,50/00
62.200 - 01	Abastecedores y matarifes	2,50/00
62.200 - 02	Productos lácteos	2,50/00
62.200 - 03	Aceites comestibles	2,50/00
62.200 - 04	Productos de molinería, harinas y féculas	2,50/00
62.200 - 05	Grasas comestibles	2,50/00
62.200 - 10	Comestibles no clasificados en otra parte	3,50/00
62.200 - 11	Bebidas espirituosas	2,50/00
62.200 - 12	Vinos	3,50/00
62.200 - 13	Bebidas malteadas y malta, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas	3,50/00
62.200 - 14	Golosinas	3,50/00
61.201 - 01	Tabacos y cigarrillos	100/00
61.201 - 02	Cigarros	100/00
61.300 - 01	Hilados, tejido de punto y artículos confeccionados de materias textiles, excepto prendas de vestir	
	Mercería	60/00
61.300 - 02	Tapicerías	60/00
61.300 - 03	Prendas de vestir, excepto calzados	60/00
61.300 - 04	Bolsas de arpillera, nuevas, de yute	60/00
61.300 - 05	Marroquinería y productos de cuero excepto calzado	60/00

61.300 - 06	Calzado	60/00
61.300 - 07	Textiles, confecciones, cueros y pieles no clasificados en otra parte	60/00
61.400 - 01	Madera y productos de madera, excepto muebles.	60/00
61.400 - 02	Muebles y accesorios, excepto metálicos	60/00
61.400 - 03	Papel y productos de papel y cartón	60/00
61.400 - 04	Artes gráficas	60/00
61.500 - 01	Sustancias químicas industriales	60/00
61.500 - 02	Materias plásticas, pintura, lacas etc.	60/00
61.500 - 03	Droguerías	40/00
61.500 - 04	Productos de caucho	60/00
61.500 - 05	Productos químicos derivados del petróleo	60/00
61.600 - 01	Artículos de bazar, loza, porcelana, etc.	60/00
61.600 - 02	Cristalería y vidriería	60/00
61.600 - 03	Materiales de construcción	60/00
61.600 - 04	Muebles y accesorios metálicos	60/00
61.600 - 05	Artículos de ferretería, cuchillería y herramientas	60/00
61.600 - 06	Artículos y artefactos electrónicos y/o mecánicos de uso doméstico	60/00
61.600 - 07	Equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	60/00
61.600 - 08	Artículos para el hogar y materiales de construcción no clasificados en otras parte	60/00
61.700 - 01	Productos de hierro y acero	60/00
61.700 - 02	Productos de metales no ferrosos	60/00
61.800 - 01	Motores, maquinarias y equipos, máquinas y aparatos industriales eléctricos con excepción de la maquinaria agrícola	60/00
61.800 - 02	Máquinas agrícolas, tractores y sus repuestos nuevos y usados	60/00
61.800 - 03	Máquinas de oficina cálculo y contabilidad	60/00
61.800 - 04	Equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida y control	60/00
61.800 - 05	Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	60/00
61.900 - 01	Alimentos para animales, forrajes	60/00
61.900 - 02	Instrumentos musicales, discos, etc.	60/00
61.900 - 03	Perfumería	60/00
61.900 - 04	Gas envasado y combustibles sólidos	60/00
61.900 - 05	Armas, pólvora, explosivos, etc.	60/00
61.900 - 06	Repuestos y accesorios para vehículos automotores	60/00
61.900 - 07	Joyas, relojes y artículo conexos	60/00
61.900 - 10	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	60/00
61.900 - 11	Combustibles líquidos	60/00
61.901 - 01	Cereales, oleaginosas y otros productos vegetales.	60/00
61.901 - 02	Comercialización de frutos del país por cuenta propia	60/00
61.901 - 03	La comisión de los Acopiadores de productos agropecuarios.	100/00
61.902 - 01	Venta de billetes de lotería	100/00
61.902 - 02	Juegos de azar autorizados	100/00
61.902 - 03	Carreras de caballo y agencias hípcas	100/00

COMERCIO POR MENOR:		
62.100 - 01	Carnicerías*	3,50/00
62.100 - 02	Lecherías y productos lácteos*	3,50/00
62.100 - 03	Pescaderías*	3,50/00
62.100 - 04	Verdulerías y fruterías*	3,50/00
62.100 - 05	Panaderías*	3,50/00
62.100 - 06	Almacén de comestibles, despensa*	3,50/00
62.100 - 07	Rotiserías y fiambrerías*	3,50/00
62.100 - 08	Despacho de pan*	3,50/00
62.100 - 09	Otros productos de panadería*	3,50/00
62.100 - 11	Golosinas*	3,50/00
62.100 - 10	Mercados y mercaditos*	3,50/00
62.100 - 13	Supermercados alimenticios de menos de 300 metros de superficie	3,50/00
62.100 - 12	Supermercados de más de 300 metros de superficie	100/00
62.100 - 14	Vinerías*	50/00
62.100 - 15	Aves y huevos*	3,50/00
62.100 - 20	Alimentos y bebidas no clasificados en otra parte*	50/00
62.101 - 01	Tabaco y cigarrillos*	100/00
62.101 - 02	Cigarros*	100/00
62.100 - 01	Productos textiles, artículos confeccionados con materiales textiles, tienda, mercerías y botonerías*	60/00
62.100 - 02	Prendas de vestir, boutique*	60/00
62.100 - 03	Marroquinería, productos de cuero, carteras*	60/00
62.100 - 04	Zapaterías y zapatilleras*	60/00
62.100 - 05	Venta de indumentaria no clasificada en otra parte*	60/00
62.300 - 01	Mueblería*	60/00
62.300 - 02	Muebles, útiles y artículos usados*	60/00
62.300 - 03	Casas de músicas, instrumentos musicales, discos, etc.*	60/00
62.300 - 04	Artículos de goma y de plástico*	60/00
62.300 - 05	Bazares, loza, porcelana, vidrio, juguetes*	60/00
62.300 - 06	Artículos para el hogar, cristalería, cerámica, alfarería, antigüedades y cuadros*	60/00
62.300 - 07	Artículos de limpieza	60/00
62.300 - 08	Artículos para el hogar no clasificados en otra parte*	60/00
62.400 - 01	Papelería*	60/00
62.400 - 03	Máquinas para oficina, cálculo y contabilidad*	60/00
62.400 - 10	Artículos para oficina y escolares no clasificados en otra parte*	60/00
62.500 - 02	Perfumería	60/00
62.500 - 03	Artículos de tocador*	60/00
62.600 - 01	Ferretería, burlonería y pinturería	60/00
62.700 - 01	Comercialización de automotores nuevos	4,80/00
62.700 - 02	Comercialización de automotores usados	4,80/00
62.700 - 03	Comercialización de automotores usados por concesionarios oficiales	4,80/00

62.700 - 04	Comercialización de motocicletas y vehículos similares	4,80/00
62.700 - 05	Comercialización de lanchas y embarcaciones	4,80/00
62.800 - 01	Ramos generales	60/00
62.900 - 00	Kioscos sin personal en relación de dependencia cuyo monto imponible del período que tributan no superen los 20 sueldos promedio mínimo del agrupamiento administrativo municipal establecido en dicho periodo tributarán	60/00
62.900 - 01	Kioscos, artículos varios (excepto tabacos, cigarros y cigarrillos)*	60/00
62.900 - 02	Florerías*	60/00
62.900 - 03	Semillerías y forrajeras*	60/00
62.900 - 04	Tapicerías*	60/00
62.900 - 05	Bolsas de arpillera, nuevas de yute.*	60/00
62.900 - 06	Santerías*	60/00
62.900 - 07	Triciclos y bicicletas*	60/00
62.900 - 08	Armas, pólvoras, explosivos y artículos de caza y pesca	150/00
62.900 - 09	Artículos de deporte, camping, playa, etc.*	60/00
62.900 - 10	Materiales de construcción	60/00
62.900 - 11	Implementos de granja y jardín*	60/00
62.900 - 12	Veterinarias, abono y plaguicidas.*	60/00
62.900 - 13	Cristalerías y vidrierías.	60/00
62.900 - 14	Gas envasado y combustibles sólidos.	60/00
62.900 - 15	Lubricantes	60/00
62.900 - 16	Carbonerías y otros combustibles.	60/00
62.900 - 17	Neumáticos, cubiertas y cámaras.	60/00
62.900 - 18	Repuestos y accesorios para automotores, motocicletas y vehículos similares.	60/00
62.900 - 20	Aparatos y artefactos eléctricos y/o mecánicos, máquinas y motores incluidos sus repuestos y accesorios, excepto la máquina agrícola	60/00
62.900 - 21	Maquinaria agrícola, tractores - sus repuestos y accesorios, nuevos y usados	60/00
62.900 - 22	Equipo profesional y científico e instrumentos de medidas control	60/00
62.900 - 23	Ópticas y aparatos fotográficos	60/00
62.900 - 24	Joyerías y relojerías	150/00
62.900 - 25	Heladerías*	60/00
62.900 - 26	Bombones y confituras*	60/00
62.900 - 30	Comercio minorista no clasificados en otra parte	60/00
62.900 - 31	Repuestos y accesorios náuticos	150/00
62.900 - 35	Viveros, ventas de plantas*	60/00
62.900 - 36	Insumos para el agro, torniquetas, alambres, rejas para arados, postes, etc.	60/00
62.900 - 37	Combustibles líquidos	60/00
62.900 - 34	Gas Natural Comprimido, por surtidor	120/00
62.900 - 38	Venta de agroquímicos, semillas, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, fungicidas etc. que se realizan por las formas normales de venta como así también las realizadas por canje con cereal	
62.900 - 39	62.900 39 Mezcla de Fertilizantes	60/00
<b>RESTAURANTES Y HOTELES;</b>		

63.100 - 01	Restaurantes y recreos	60/00
63.100 - 02	Despacho de bebidas*	60/00
63.100 - 03	Bares lácteos	2,50/00
63.100 - 04	Bares y pizzerías	80/00
63.100 - 05	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	60/00
63.100 - 06	Salones de té*	60/00
63.100 - 10	Establecimientos que expidan bebidas y comidas no clasificados en otra parte	60/00
63.200 - 01	Hoteles, residenciales, hospedaje campamentos y otros lugares de alojamiento	60/00
63.201 - 01	Hoteles alojamiento y albergues por hora	250/00
<b>TRANSPORTE;</b>		
71.100 - 02	Transporte de pasajeros	2,50/00
71.100 - 03	Transporte de cargas	60/00
71.100 - 04	Transporte escolar	60/00
71.100 - 05	Talleres de reparaciones navales	150/00
71.200 - 01	Transporte por agua	60/00
71.300 - 01	Transporte aéreo	60/00
71.400 - 01	Lavado y engrase	60/00
71.400 - 02	Garajes y playas de estacionamiento	60/00
71.400 - 03	Hangares y guarderías de lanchas	150/00
71.400 - 05	Talleres de reparaciones navales	150/00
71.400 - 06	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas, material ferroviario, aviones y embarcaciones	
71.400 - 07	Servicios relacionados con el transporte, no clasificado en otra parte	60/00
71.400 - 08	Remolque de automotores.	60/00
71.400 - 09	Gomerías, vulcanizado, recapado, etc.	60/00
71.400 - 10	Talleres mecánicos de electricidad, chapa - pintura, etc. del automotor	60/00
71.401 - 01	Agencias de Turismo	100/00
71.401- 02	Empresas de turismo	100/00
<b>DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS:</b>		
72.200 - 01	Locales para acondicionamiento, depósito y almacenaje de mercaderías o muebles de terceros	60/00
<b>COMUNICACIONES;</b>		
73.000 - 01	Comunicaciones	120/00
73.000 - 02	Telefonía Celular	200/00
73.000 - 03	Servicio de Internet	200/00
<b>SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO:</b>		
82.300 - 05	Clínicas y sanatorios	40/00
82.300 - 06	Hospitales	40/00
82.400 - 01	Guarderías para niños	2,50/00
82.400 - 04	Pensiones geriátricas	2,50/00
82.400 - 10	Servicios sociales no clasificados en otra parte	2,50/00
82.900 - 01	Otros servicios sociales conexos	40/00
<b>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS O PERSONAS;</b>		

83.100 - 01	Servicios de elaboración de datos y tabulación	60/00
83.400 -01	Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos	60/00
83.400 -02	Alquiler de cámaras frías	60/00
83.400 -03	Alquiler de equipos profesionales y científicos	60/00
83.400 -04	Alquiler de bienes muebles	60/00
83.400 -07	Secado, limpieza , etc. de cereales	60/00
83.400 -08	Contratistas rurales (rotulación, siembra, fumigación, Terrestre o Aérea , Etc.	60/00
83.900 - 10	Servicios no clasificados en otra parte.	60/00
83.901 - 01	Empresas de publicidad	60/00
83.901 - 03	Agencias de publicidad	60/00
83.902 - 01	Alquiler de cocheras en más de 5 unidades	60/00
<b>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO;</b>		
84.100 - 01	Producción de películas cinematográficas	60/00
84.100 - 02	Exhibición de películas cinematográficas	60/00
84.100 - 03	Distribución y alquiler de películas cinematográficas.	60/00
84.100 - 04	Emisiones de radio - música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones re transmisoras	
84.100 - 05	Espectáculos teatrales	60/00
84.100 - 06	Emisiones de Televisión por Cable	250/00
84.900 - 03	Balnearios, piletas y natatorios	60/00
84.900 - 10	Servicio de esparcimiento y diversión, no clasificados en otra parte.	200/00
84.900 - 11	Ciber –Café*	
84.901 - 01	Confiterías y establecimiento similares con espectáculo	250/00
84.901 -03	Salones y pistas para baile	200/00
84.901 -04	Boites y confiterías bailables	250/00
84.901 -05	Pub y Similares	
<b>SERVICIO PERSONAL Y DE LOS HOGARES;</b>		
85.100 - 01	Talleres de calzado y otros artículos de cuero	60/00
85.100 - 02	Talleres de reparaciones de artefactos eléctricos y electrónicos	60/00
85.100 - 03	Talleres de reparaciones de motocicletas y vehículos a pedal	60/00
85.100 - 05	Talleres de reparaciones de máquinas de escribir, calcular y contabilidad y equipos computadores	
85.100 - 06	Talleres de fundición y herrería	60/00
85.100 - 07	Talleres de mantenimiento*	60/00
85.100 - 10	Otros servicios de reparaciones -no clasificados en otra parte	60/00
85.100 - 11	Talleres de compostura de calzado sin personal en relación de dependencia	60/00
85.100 - 12	Taller de reparación de artefactos eléctricos sin personal en relación de dependencia	60/00
85.100 - 13	Taller de reparación de vehículos a pedal sin personal en relación de dependencia.	60/00
85.100 - 14	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte sin personal en relación de dependencia	
85.300 - 04	Salones destinados a alquiler para fiestas y reuniones	150/00
85.300 - 06	Pedicuros*	60/00
85.300 - 07	Servicios funerarios	60/00
85.300 - 08	Talabarterías	60/00

85.300 - 09	Colchoneros sin personal en relación de dependencia	60/00
85.300 - 10	Actividad artesanal ejercida en forma unipersonal con miembros de la familia, con ayudante o aprendiz	60/00
85.300 - 11	Peluquerías*	60/00
85.300 - 12	Salones de belleza*	60/00
85.300 - 13	Estudios fotográficos incluida la fotografía comercial.	60/00
85.300 - 14	Servicios de caballerizas y studs	60/00
85.300 - 15	Peluquerías atendidas en forma unipersonal.*	60/00
85.300 - 20	Servicio personal no clasificados en otra parte.	60/00
85.301 - 01	Remates, administración de inmuebles, intermediación en la negociación de inmuebles y colocación	
	De dinero en hipotecas, loteos, agencias comerciales, consignaciones, comisiones y otras act. de intermediación	30o/00
85.301 - 02	Comisiones, ramos automotores	20o/00
85.301 - 04	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcen.	
	tajes, u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra	
	venta de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada agencias o presenta-	
	ciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad, pro-	
	ducción de seguros generales, o actividad similar no clasificada en otra parte.	10o/00
85.301 - 05	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones en la comercialización	
	de productos agrícola ganaderos	10o/00
85.301 - 06	Venta de combustible por cuenta y orden de terceros	20o/00
	<b>BANCOS</b>	
91.101 - 01	Bancos.	20o/00
91.101 - 02	Instituciones financieras autorizadas por B.C.R.A.	20o/00
91.101 - 03	Agencias financieras	30o/00
91.101 - 04	Préstamo de dinero, descuento de documentos a terceros cambio de cheques y demás	
	operaciones efectuadas por otras instituciones financieras no clasificadas en otra parte.	20o/00
91.101 - 05	Mutuales, ayuda económica entre asociados	15o/00
91.002 - 01	Sociedad de ahorro y préstamo para la vivienda	13o/00
91.002 - 02	Sociedad de ahorro y préstamo para la compra de automotores	13o/00
91.002 - 03	Compañías que emitan y sorteen títulos sorteables	20o/00
91.002 - 04	Compañías de capitalización y ahorro	20o/00
91.003 - 01	Préstamo con garantías hipotecarias.	20o/00
91.003 - 03	Descuentos de documentos de terceros.	20o/00
91.004 - 01	Casas, sociedad, o personas que compren o vendan pólizas de empeño anuncien transacciones	
	o adelanten dinero por cuenta propia o a comisión	20o/00
91.005 - 01	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	20o/00
91.005 - 02	Otros servicios financieros. no clasificados en otra parte	20o/00
91.006 - 01	Casas de cambio y operaciones de divisas, excluidos los Bancos	30o/00
	<b>COMPAÑÍAS DE SEGURO;</b>	
92.000 - 01	Seguros	13o/00

\* Los datos de esta tabla están sujetos a modificarse según la Actualización de la Ord. Fiscal e Impositiva del año en curso.-



**Municipalidad  
de Colón**

**CERTIFICADO DE  
HABILITACION  
PERMANENTE**

LA MUNICIPALIDAD DE COLON CERTIFICA:

QUE HA INSCRIPTO BAJO EL NUMERO:

**Leg.:**

FECHA INICIO:

AL LOCAL COMERCIAL DE LA FIRMA:

DOMICILIADO EN CALLE: **COLON (BA) 2720**

DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE:

**COD. ACT.**

**ANEXO:**

POR ESTAR DEBIDAMENTE ENCUADRADO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS  
EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA VIGENTE.-

**COLON (Bs.As.), ... DE..... DEL AÑO 20...**

.....

.....

<b>REGISTROS DE COMERCIOS ADHERIDOS</b>	
LEGAJO N°:	FECHA DE INICIO:
RAZON SOCIAL:	
DIRECCION:	
E-MAIL:	
TELEFONO:	
CODIGO DE ACTIVIDAD:	
ANEXO:	
<p><b>Documentación a presentar:</b></p> <p>Formulario de solicitud de habilitación</p> <p>Formulario de factibilidad de uso e inspección</p> <p>DNI</p> <p>Constancia de Inscripción en AFIP</p> <p>Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos</p> <p>Contrato de alquiler, escritura, comodato</p> <p>Impuesto inmobiliario</p> <p>Plano de ubicación</p> <p>Plano de instalación eléctrica</p>	
<p><b>ARTICULO 20°:</b> Habilitaciones Simplificadas. La Oficina de Habilitaciones podrá conceder en un modo simplificado HABILITACIONES COMERCIALES por un plazo de dos años a los comercios de nulo o bajo riesgo, de escala menor de 50 m2 de superficie total que no cuenten a la fecha de inicio de trámite con el correspondiente plano aprobado de la obra civil afectada a la habilitación comercial. El nivel de riesgo de cada comercio será determinado por las dependencias mencionadas en el Artículo 19º, según aplique. El contribuyente deberá registrarse en el registro de comercios adheridos a modo de DDJJ y presentar en subsidio un plano de ubicación avalado por profesional matriculado con específica incumbencia en la materia, además de dar cumplimiento a las exigencias formales establecidas en esta ordenanza para el resto de las habilitaciones regulares.</p> <p><b>ARTICULO 21°:</b> El desarrollo de cualquier actividad por fuera de la declarada por el titular de la habilitación simplificada, como así también el incumplimiento de medidas relacionadas con la salubridad, seguridad e higiene hará pasible al infractor, previa intimación fehaciente y respectivos plazos, de la suspensión de la habilitación acordada, implicará la revocación de la habilitación, debiendo procederse a la clausura y cese de la actividad comercial. Igual criterio se aplica con relación al Pago de las Tasas Municipales.</p> <p><b>ARTICULO 22°:</b> Para el supuesto de que la actividad por la cual se accedió a conceder la habilitación simplificada deje de ser considerada de nulo o bajo riesgo, según lo disponga el Departamento Ejecutivo, a los fines de continuar con tal actividad comercial, el titular del establecimiento deberá complementar todos los requisitos de la habilitación comercial regular en un plazo máximo de tres meses. El incumplimiento de esta exigencia lo hará pasible de las consecuencias previstas en el artículo anterior.</p>	
Lugar y fecha	Firma y aclaración del solicitante



## Municipalidad de Colón

## CERTIFICADO DE HABILITACION SIMPLIFICADA

LA MUNICIPALIDAD DE COLON CERTIFICA:

QUE HA INSCRIPTO BAJO EL NUMERO:

**Leg.:**

FECHA INICIO:

AL LOCAL COMERCIAL DE LA FIRMA:

DOMICILIADO EN CALLE: **COLON (BA) 2720**

DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE:

**COD. ACT.**

**ANEXO:**

POR ESTAR DEBIDAMENTE ENCUADRADO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS  
EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA VIGENTE.-

**COLON (Bs.As.), ... DE..... DEL AÑO 20...**

.....

.....